

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 5 de abril de 1957 por los que se autoriza a la Diputación y Ayuntamientos que se citan para crear su Escudo heráldico provincial y municipal.

La Diputación Provincial de Logroño, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación, elevó para su definitiva aprobación la Memoria descriptiva del escudo heráldico y modelo de éste, para la representación de dicha provincia. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente informe por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño para la creación y el uso de su escudo heráldico provincial, ordenándose en la forma expuesta en su Memoria descriptiva y aprobada por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

El Ayuntamiento de Novelé, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal de dotar al Municipio de un escudo de armas que le corresponda privativamente y sea símbolo perdurable de su historia y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Novelé, de la provincia de Valencia, para crear su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO de 5 de abril de 1957 por el que se autoriza a los Ayuntamientos que se expresan para constituir una Mancomunidad intermunicipal.

Los Ayuntamientos de Hellín, Alcalá del Júcar, Almansa, Balsas de Ves, Liétor, Ontur, Peñas de San Pedro, Pozo-Lorente, Villamalea y Villa de Ves, de la provincia de Albacete, acordaron en forma legal constituir una Mancomunidad, al objeto y fines de defensa de sus intereses como propietarios de montes públicos espartizales. Tramitado el expediente de acuerdo con lo que determina el texto refundido de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha consignado en los Estatutos la capitalidad que ha de tener la Mancomunidad y los demás requisitos que exige el artículo treinta y siete de la mencionada Ley; a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Hellín, Alcalá del Júcar, Almansa, Balsas de Ves, Liétor, Ontur, Peñas de San Pedro, Pozo-Lorente, Villamalea y Villa de Ves, de la provincia de Albacete, para constituir una Mancomunidad intermunicipal, que se denominará «Mancomunidad de Ayuntamientos propietarios de espartizales», con capitalidad en la ciudad de Hellín y a los efectos y fines de defensa de sus intereses como propietarios de montes públicos espartizales.

Artículo segundo.—Se aprueban al mismo tiempo los Estatutos correspondientes a los que habrá de ajustarse dicha Mancomunidad en su funcionamiento.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de abril de 1957 por la que se fija la plantilla de personal de la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Ilmo Sr.: La importante misión que tiene encomendada la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, precisa se desempeñe con precisión y rapidez, cual conviene a un estudio que por ser en general previo a las obras, no debe ser causa de la demora en el comienzo por éstas y, al mismo tiempo, ha de ser concienzudo y competente, ya que sobre él se basan muchas veces resoluciones trascendentales, precisando dotar a la Jefatura de personal facultativo suficiente, teniendo además en cuenta que estos trabajos de reconocimiento y corrección de terrenos y de fabricas presentan, de día en día, nuevas facetas y son muchos los aspectos en que se deben introducir novedades y ensanchar y perfeccionar el campo de la experimentación.

Por ello, y con carácter provisional en tanto se dispone del local necesario para la instalación de las oficinas de una manera definitiva

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, que hace suya la de la expresada Jefatura, se ha servido disponer que la plantilla del personal de la misma sea la siguiente:

Un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.
Un Ingeniero segundo Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Cinco Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Trece Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas.

Cuatro Delinchantes de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1957.—P. D. A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de marzo de 1957 por la que se crea una Comisión especial para las convalidaciones de estudios a españoles repatriados de Rusia.

Ilmo Sr.: La presencia en nuestro territorio nacional de súbditos españoles repatriados de Rusia que ostentan títulos y diplomados de estudios cursados en Centros docentes del indicado país que les capacitan profesionalmente para el desempeño de actividades diversas, determina el que por parte de este Departamento se establezca el sistema o procedimiento para que